

LEY N° 7842

Fondos para la adquisición de mobiliario y para el mejoramiento de la Biblioteca de la Corte Superior de La Libertad.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.---Amplíense los términos de la ley N° 7771 (1) en el sentido de que los haberes dejados de percibir por el Juez de Primera Instancia de la provincia de Bolívar y los del Escribano adscrito al mismo Juzgado, se aplicarán a partir del 1° de enero del presente año y mientras sean provistos dichos cargos, a la adquisición de mobiliario y al mejoramiento de la Biblioteca de la Corte Superior de La Libertad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

D. Olaechea.

(1) Véase este mismo tomo.